

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 5 DE JULIO DE 2021/08 (EXPTE. PLENO/2021/8)

1º. Orden del día.

1º Recursos Humanos/Expte. 9092/2021. Adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del personal subrogado procedente de Innovar.

2º Servicios Urbanos/Expte. 5527/2020. Modificación de la forma de gestión de la prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento: Aprobación definitiva.

3º Servicios Urbanos/Expte. 5608/2021. Estatutos sociales de nueva sociedad municipal, y constitución de sociedad mercantil local: Aprobación definitiva.

4º Empleo/Expte. 9846/2021. Bases del proceso de selección y becas de las personas participantes del programa RELANZA-T (AP-POEFE): Aprobación.

5º Secretaría/Expte. 9595/2021. Ejercicio de acciones judiciales contra el Club de Tiro Oromana.

6º Secretaría/Expte 2148/2020. Cesión gratuita de uso del horno y la batidora industrial de panadería, al IES Doña Leonor de Guzmán.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202107050709050000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y nueve minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.



No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal **Manuel Céspedes Herrera** del grupo municipal Popular. Así mismo, los señores concejales **Enrique Pavón Benítez** y **Virginia Gil García**, del grupo municipal Socialista, se incorporan a la sesión durante el debate del **punto segundo** del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 9092/2021. ADHESIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DEL PERSONAL SUBROGADO PROCEDENTE DE INNOVAR.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 30 de junio de 2020, en relación con el expediente que se tramita sobre adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el personal subrogado procedente de Innovar.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202107050709050000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:00:08 h.) por este orden:

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día catorce de julio de dos mil diecisiete, acordó en el punto cuarto y quinto lo siguiente:

Cuarto.- Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente "INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", de los trabajadores incluidos en el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, en concreto su apartado 7 "CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO". Dichos trabajadores no se incorporan a este Ayuntamiento con la consideración de empleados públicos a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. y con las mismas retribuciones establecidas en el citado proyecto de cesión global de activos y pasivos con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2017 ha sido establecido en el 1%.

Quinto.- Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios indicados y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el



procedimiento legalmente establecido.

En cumplimiento del Acuerdo Plenario arriba mencionado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento 2021, la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, conteniendo las plazas y puestos de nueva creación necesarios para el mantenimiento de los servicios, siendo los siguientes:

| Plaza | Puesto de trabajo | Denominación del Puesto de trabajo | Unidad Administrativa | Tipo de personal |
|-----------|-------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| 1 1 19 35 | 1 3 91 10 | Administrativo | Complejo ideal y procesadora | Funcionario |
| 1 1 37 57 | 1 3 158 1 | Auxiliar administrativo | Auditorio | Funcionario |
| 1 1 45 5 | 1 3 152 8 | Técnico Economista | Complejo ideal y procesadora | Funcionario |
| 1 2 31 4 | 1 4 158 1 | Responsable promoción auditorio | Auditorio | Laboral |
| 1 2 31 5 | 1 4 158 2 | Responsable promoción deportiva | Deportes | laboral |
| 1 2 62 4 | 1 3 19 7 | Auxiliar técnico en comunicación | Auditorio | laboral |
| 1 2 62 2 | 1 3 19 5 | Locutor de radio | Medios comunicación municipal | laboral |
| 1 2 62 3 | 1 3 19 6 | Locutor de radio | Medios comunicación municipal | laboral |
| 1 2 24 10 | 1 4 49 9 | Responsable protocolo | ordenanzas | laboral |

Con fecha 06 de marzo de 2021 presenta escrito con número de registro de entrada: 2021-E-RE-3622, Don José María Núñez Jiménez letrado del ICAS Colg. 5645 en nombre y representación de los trabajadores laborales de este Ayuntamiento Víctor García Salgado, Xabier Luque González, Jaime Muñoz Lama, Rafael Blanco García, Manuel Costillo Domínguez, Sonia Pantión Gámez, Francisco Valiente Sandarrubia, Luis Miguel Rivera Martín e Iván Rivero Rodríguez solicitando la adscripción de los mencionados trabajadores a los puestos de trabajo creados en la Relación de Puestos de Trabajo 2021, aprobadas por el Pleno de la Corporación junto al Presupuesto General del Ayuntamiento y el reconocimiento de cuantos derecho recogen el Convenio Colectivo para el Personal Laboral y el Reglamento de Personal Funcionario.

Mediante Resolución de la Delegada de Recursos Humanos de fecha 12 de mayo de 2021 número: 2021-1188, se desestima la solicitud presentada, no obstante concluye que resulta plenamente ajustado a derecho, la negociación de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y los representantes de los trabajadores del personal subrogado, los cuales pondrán contar con un delegado de personal al tratarse de nueve trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Con fecha 20 de mayo 2021 se incorpora al expediente acta de la celebración de asamblea de los trabajadores subrogados procedentes de Innovar nombrando a sus representantes.

Iniciado el periodo de negociación se celebran las sesiones de fecha 26, 28 y 29 de mayo de 2021 que consta en el expediente.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

El artículo 44.4 ET previene que: "Salvo pacto en contrario, establecido mediante



acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida”.

Por tanto, la regla general es que el personal subrogado se seguirá rigiendo por el Convenio colectivo que les resultara aplicable hasta el momento de la subrogación, esto será así hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen, o hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo que resulte aplicable a la unidad transmitida. Por tanto, al tratarse de un personal diferenciado de naturaleza laboral, nada impediría que el Ayuntamiento negociara un convenio específico para ellos. Por otra parte, existe también la posibilidad de que, antes de la finalización de vigencia del convenio colectivo de origen o bien la negociación de un nuevo convenio colectivo que resulte de aplicación a la unidad transmitida, se llegue a un acuerdo (pacto en contrario) entre los representantes de los trabajadores y el Ayuntamiento en virtud del cual resulten de aplicación unas determinadas condiciones laborales.

En todo caso, el pacto en contrario es un producto de la negociación colectiva que tiene la naturaleza de un acuerdo de empresa, para el que no se ha previsto un procedimiento específico de negociación. De hecho, sus posibles finalidades marcan los límites de sus contenidos, ya que su función no es regular condiciones de trabajo, sino clarificar las existentes a través de medidas provisionales que permitan la integración. Por tanto, se admite que dicho pacto pueda facilitar la sustitución de forma definitiva del convenio de la unidad transmitida (el convenio de origen) por el existente en la unidad de recepción (el Convenio colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra), pero de la misma forma también se admite que se pueda acordar su mantenimiento indefinido.

De ahí que se pueda afirmar que este tipo de pacto resulta ser fundamentalmente un acuerdo de fijación que tiene como finalidad aportar seguridad jurídica al proceso de sucesión, sin que en ningún caso pueda alterar o modificar a peor las condiciones de trabajo existentes en la unidad objeto de transmisión. De hecho, si no existe acuerdo, la empresa no puede modificar el convenio colectivo de aplicación en virtud de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo según la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Julio de 2019. Así, la STS de 12 de abril de 2011, rec, 132/2010, señala lo siguiente:

“La sucesión empresarial: ... a) Solo abarca aquellos derechos y obligaciones realmente existentes en el momento de la integración, es decir los que en ese momento el interesado hubiere ya consolidado y adquirido, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin que dicha subrogación alcance de ningún modo a las meras expectativas legales o futuras ; b) La obligación de la subrogación no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en una nueva entidad" ; c) el principio de continuidad en la relación de trabajo no impone una absoluta congelación de las condiciones de trabajo anteriores, que condenaría al fracaso cualquier intento de regulación homogénea en supuestos de integración en la misma entidad de distintos grupos de trabajadores y d) la subrogación "no obliga al nuevo empresario al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo que la empresa transmitente aplicaba, sino solo a respetar las existentes en el momento de la transferencia, por lo que en el futuro habrá de acomodarse a las normas legales o pactadas que regulan la relación laboral con el nuevo empleador”.



En cuanto a la negociación de este acuerdo de empresa en virtud del cual se aplicaría a los trabajadores subrogados el Convenio colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conviene señalar que el apartado 5 del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores establece: "Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad" Por tanto, resulta plenamente ajustado a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del ET así como reiterada jurisprudencia, la negociación de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y los representantes de los trabajadores del personal subrogado, en virtud del cual y a partir del momento que se pacte, resulte aplicable al citado personal el Convenio colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se trata de una materia cuya negociación con los representantes de los trabajadores resulta preceptiva. Por otra parte, y en la medida en que supone la aplicación de unas nuevas condiciones retributivas, entre otras materias, a este personal, resulta competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, recomendaría seguir los trámites el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, presentar el acuerdo ante la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación en el boletín oficial de la provincia. Y ello dado que de no seguirse estos trámites y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo num. 1057/2016 de 14 diciembre "la falta de publicación no significa la pérdida absoluta de eficacia del convenio, ya que no es requisito esencial para su validez pues el artículo 90 ET sólo sanciona con la nulidad los convenios que no se hayan efectuado por escrito. Por ello, existiendo forma escrita, la ausencia de publicación debida a la inactividad de las partes que no presentan el acuerdo suscrito a la Autoridad Laboral -incumpliendo así la obligación impuesta legal y reglamentariamente- lo único que conlleva es privar al convenio o acuerdo pactado de su fuerza normativa general, es decir, de su carácter estatutario;" y termina aclarando «La consecuencia del carácter extraestatutario del acuerdo logrado que deriva, exclusivamente, de su falta de depósito y registro". En este caso, si el acuerdo tuviera carácter extraestatutario, tendría fuerza vinculante limitada a las relaciones individuales de trabajo de los trabajadores y empresarios afiliados y asociados a las organizaciones que los han firmado, por lo que para dotarle de eficacia general sería preceptivo su depósito, registro y publicación.

Conforme al art. 62 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de cincuenta y más de diez trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

El art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores regula las adhesiones (92.1) y la extensión (92.2) de los convenios colectivos.

Respecto de las adhesiones, las partes negociadoras de un convenio colectivo pueden



acordar su adhesión a otro convenio que ya esté en vigor. La jurisprudencia ha señalado los requisitos exigibles para que el acuerdo de adhesión sea válido:

- — El común acuerdo de las partes legitimadas para negociar en ese ámbito, conforme a los art. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.
- — Realización de forma expresa.
- — Adhesión a la totalidad del convenio en vigor (STS de 7 de octubre de 1992; ponente Sampedro Corral).
- — Adhesión a un convenio vigente, y el ámbito del convenio objeto de la adhesión habrá de guardar una cierta homogeneidad con el de la unidad de negociación que se adhiere.
- — Debe hacerse únicamente a convenio estatutario.
- — Las unidades de negociación que pretendan la adhesión no deben encontrarse afectadas por otro convenio en vigor.
- — Por último, será preceptiva la comunicación a la autoridad laboral competente, a efectos de registro y de publicación y depósito.

La tramitación exige que el acuerdo se efectúe a través de una comisión negociadora, conforme dispone el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (arts. 2.b y 3).

En conclusión, es reiterada la jurisprudencia que plantea los problemas para la aplicación a los trabajadores de la administración pública de los convenios colectivos sectoriales, pues han de tenerse en cuenta unos principios propios de las mismas que, indudablemente nos inclinan a favor de estimar la preferencia por el convenio propio y único de las administraciones públicas para todo el personal laboral que, de una y otra forma presta los servicios de su competencia. Así las SSTs de 22 de octubre de 1993 (La Ley 7003/1994), 22 de febrero de 1997 (EC 98/1998), 27 de enero de 1998 (La Ley 2491/1998), 19 de octubre de 1999 (La Ley 1643/2000), 7 de octubre de 2004 (La Ley 476/2005), etc.

En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Social núm 758/2019 de 7 de noviembre señala en relación a la aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que debe regir el principio de igualdad y no discriminación previsto en el art.14 de la Constitución Española.

En consecuencia, consideramos aplicable y conveniente la aplicación al personal subrogado procedente de Innovar el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento, a través del procedimiento de adhesión previstos en el art. 92 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a los requisitos y exigencias de la normativa laboral reseñadas

En relación al incremento de las retribuciones que se producirán tras la adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el art. 18. Siete de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 prevee que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En este sentido podemos entender que la adecuación retributiva propuesta con la adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de



Guadaíra tiene carácter singular, afectando exclusivamente a nueve empleados/as y excepcional dado que tiene una duración limitada en el tiempo, extinguiéndose dicho acuerdo cuando las plazas creadas para la gestión de los servicios procedentes de Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. sean ofertadas y convocadas por los procedimientos selectivos que correspondan.

En relación al contenido de los puestos de trabajo necesarios para la prestación de dichos servicios, el Ayuntamiento Pleno determinó en la Relación de Puestos de Trabajos documento adjunto al Presupuesto General del Ayuntamiento ejercicio 2021, previa memoria justificativa, las características y retribuciones correspondientes, siendo prácticamente coincidentes con los que actualmente ocupan el personal subrogado procedente de Innovar.

Sometido el asunto a votación, la señora concejal del grupo municipal Socialista **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, solicita que se realice de forma nominal para la salvaguarda de los derechos de los empleados públicos afectados, conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda realizar la votación de forma nominal**, la cual se produce como sigue:

1. María Dolores Aquino Trigo, en contra.
2. Rubén Ballesteros Martín, en contra.
3. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, a favor.
4. María Rocío Bastida de los Santos, a favor.
5. Rosa María Carro Carnacea, a favor.
6. Pablo Chain Villar, a favor.
7. Sandra González García, en contra.
8. Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, en contra.
9. María Sandra Jaén Martínez, en contra.
10. Carmen Loscertales Martín de Agar, en contra.
11. Rosario Martorán de los Reyes, a favor.
12. Áticus Méndez Díaz, en contra.
13. José Antonio Montero Romero, a favor.
14. Francisco Jesús Mora Mora, a favor.
15. María José Morilla Cabeza, a favor.
16. Nadia Ríos Castañeda, en contra.
17. José Luis Rodríguez Sarrión, a favor.
18. José Manuel Romero Cortés, en contra.
19. Juan Carlos Sánchez Ordóñez, en contra.
20. Evaristo Téllez Roldán, en contra.
21. Ana María Vannereau Da Silva, a favor.
22. Ana Isabel Jiménez Contreras, a favor.

Visto lo anterior, se produce el resultado siguiente:

Concejales presentes: 22.

Votos a favor: 11, concejales de los grupos municipales Socialista (8) y Ciudadanos (3).

Votos en contra: 11, concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y



Andalucía por Sí (2).

Siendo empate el resultado de la referida votación, se efectúa una nueva votación con el mismo resultado que la anterior, por lo que, ante la persistencia del empate, se hace uso del voto de calidad de la presidencia, y el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8) y Ciudadanos (3), **y el voto de calidad** de la Sra. Alcaldesa, y los **once votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (2: de Sandra González García y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación nominal y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el acuerdo adoptado entre el Excmo. Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores subrogados de Innovar, según el texto que consta en el expediente 9092/2021 con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) JPCL6PTX4LJKSSA3A6AHXWQ9T validable en: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar esta resolución a la persona interesada con las salvedades legales que procedan, dando traslado del acuerdo adoptado a los departamentos afectados.

2º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5527/2020. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO:

APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 30 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202107050709050000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:46:43 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores, con fecha 13 de abril de 2021, se remitió escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento donde, entre otros extremos, se manifestaba que:

“A partir del año 1990, y en años posteriores, la Mancomunidad de los Alcores, comenzó a prestar diferentes servicios, en los municipios que lo solicitaron, tales como recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de cartón, envases o vidrio, limpieza



viaria a máquina o manual, etc.

Actualmente esos servicios se siguen prestando, en su totalidad o en parte.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales por las que atraviesa la Mancomunidad de los Alcores, lo más conveniente es que los fines de la misma se circunscriban exclusivamente a los que motivaron su constitución, que es la eliminación y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los Municipios que la integran.

Por lo tanto, estamos estudiando suprimir el resto de servicios que se prestan en su municipio, distintos al indicado anteriormente. Todo ello será convenientemente tratado en una próxima Junta General”.

Con fecha 22 de abril de 2021 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de la forma de gestión de la prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

El acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados mediante su publicación en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 105, de 10 de mayo de 2021, durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el plazo de información pública se ha presentado alegaciones por don Bernardo Fernández Sánchez, con fecha 13 de junio de 2021 y n.º de registro de entrada 2021-E-RE-9824 que, en resumen, indican lo siguiente:

1ª Alegación.- Insuficiente información en la memoria y falta de transparencia de la utilizada para su redacción. Se afirma que en la memoria efectivamente hay información de recursos materiales y del personal y su organización, pero no hay ni un solo dato de las cantidades de las distintas fracciones de residuos, no se aporta ni un solo dato de la situación actual de reciclaje, hay una ausencia total de la gestión posterior de los residuos y que se incumple una serie de legislación que se relaciona.

Sobre esta primera alegación, hay que señalar que la memoria es un encargo que se realiza en virtud de la resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos n.º 585/2020, de 9 de setiembre, donde se recoge que se aprueba: “la contratación menor del servicio de asistencia técnica para el análisis, diagnóstico y propuesta de actuación para la mejora en la calidad y gestión de los servicios de recogida de los residuos municipales y limpieza viaria, en los términos previstos en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el citado pliego de prescripciones técnicas para su ejecución”.

Y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se señala, entre otros extremos, que:

“Además, el propio Artículo 86. 1, del mismo texto legal, establece que “Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.”



Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, es preciso la elaboración de una memoria justificativa, conforme a lo previsto en los artículos 86.1 y 85.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la cual, se determine cual es la forma más adecuada, por su sostenibilidad y eficiencia, para la gestión de estos servicios públicos mínimos obligatorios, de recogida de residuos y de limpieza viaria, que en todo caso, es preceptiva e imprescindible, tal como establecen los anteriores preceptos legales, para la gestión de estos servicios públicos, a través de entes vinculados o dependientes”.

La memoria entregada por la empresa contratada a tal efecto, BAAB CONSULTING, S.L., se ajusta a las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, la memoria justificativa se ciñe a o que La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Artículo 85.1 precisa en su apartado 2:

“Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

En este sentido, esta memoria justificativa, ha sido validada, no sólo por la intervención municipal, sino por la Secretaria General del Ayuntamiento y se entiende ha justificado detalladamente los aspectos de viabilidad técnica, social y económica de cada uno de los escenarios, que es el objeto de la misma. De tal manera, que ha determinado sobradamente que el marco más sostenible y eficiente desde el punto de vista económico es el de la creación de una empresa municipal.

Del mismo modo no podemos aceptar, la afirmación de que se esté incumpliendo la legislación que se relaciona, sin que se motive en que consiste el incumplimiento, por tanto, la alegación ha de ser desestimada.

2ª Alegación.- Ausencia absoluta de legislación en la memoria, recogándose una relación de normativa europea, nacional y autonómica.

En cuanto a la segunda alegación, hay que remitirse a lo dicho en la alegación primera.

3ª Alegación.- Ausencia de programa de gestión de residuos en la memoria, solamente fija objetivos.



Sobre la tercera alegación, también hay que remitirse a lo dicho en la alegación primera. Del mismo modo, entendemos se confunde a nuestro juicio el objetivo y contenido necesario de la memoria justificativa, en cuanto instrumento de apoyo para acreditar cual es la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación para gestionar el servicio con el desarrollo del objeto social de la sociedad pública municipal una vez constituida.

4ª Alegación.- Programa de reutilización de residuos en la memoria. No se considera la posibilidad de la reutilización, pues no plantea propuesta alguna.

En cuanto a la cuarta alegación, igualmente hay que hay que remitirse a lo dicho en la alegación primera, y tercera.

Además de alegaciones analizadas, se aportan una serie de sugerencias que se enumeran en la siguiente relación:

- 1ª Sugerencia.- Necesidad del conocimiento de la situación de partida.
- 2ª Sugerencia.- Realización de un Plan de Residuos para Alcalá de Guadaíra.
- 3ª Sugerencia.- Programa de prevención de residuos.
- 4ª Sugerencia.- Punto limpio, debe cambiar a puntos para la recepción de productos y materiales para su reutilización. Potenciación y creación de empresas de reutilización.
- 5ª Sugerencia.- Punto limpio, reorientación y ampliación de fracciones a recoger.
- 6ª Sugerencia.- Programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Creación de un punto limpio específico para RCD.
- 7ª Sugerencia.- Programa de gestión de la fracción orgánica.
- 8ª Sugerencia.- Programa de gestión de residuos.
- 9ª Sugerencia.- Infraestructura de gestión de la fracción orgánica.
- 10ª Sugerencia.- Participación de la sociedad, planes piloto y programas de acompañamiento.
- 11ª Sugerencia.- Fiscalidad ambiental.

Se añaden algunas ideas y propuestas para la gestión de residuos.

Entendemos se confunde a nuestro juicio el objetivo y contenido necesario de la memoria justificativa, en cuanto instrumento de apoyo para acreditar cual es la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación para gestionar el servicio con el desarrollo del objeto social de la sociedad pública municipal una vez constituida. Es decir se confunde el cambio de modo de gestión, con la práctica de la gestión.

Al respecto de las sugerencias indicadas anteriormente, hay que decir que serán tenidas en cuenta cuando se ponga en marcha la sociedad y una vez que se hayan estudiado más detenidamente los aspectos que se contemplan en cada una de ellas y la incidencia que ello pueda suponer en una mejora de la gestión del servicio.

Igualmente, se presentan alegaciones por la sociedad ecologista ALWADI-IRA, con fecha 21 de junio de 2021 y n.º de registro de entrada 2021-E-RE-10220, que coinciden con las alegaciones y sugerencias presentadas por Bernardo Fernández Sánchez, por lo que nos remitimos a lo que se ha manifestado al respecto.



Con fecha 21 de junio de 2021 y n.º de registro de entrada 2021-E-RE-10302, se ha presentado alegaciones por María Dolores Aquino Trigo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, que, en resumen, se concretan en las mismas sugerencias presentadas por Bernardo Fernández Sánchez, por lo que nos remitimos a lo que se ha manifestado al respecto.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación de la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de abril de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil competencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LBRL.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

3º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5608/2021. ESTATUTOS SOCIALES DE NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL, Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 30 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, y los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, y **resultando**:

Por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores, con fecha 13 de abril de 2021, se remitió escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento donde, entre otros extremos, se manifestaba que:

“A partir del año 1990, y en años posteriores, la Mancomunidad de los Alcores, comenzó a prestar diferentes servicios, en los municipios que lo solicitaron, tales como recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de cartón, envases o vidrio, limpieza viaria a máquina o manual, etc.

Actualmente esos servicios se siguen prestando, en su totalidad o en parte.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales por las que atraviesa la Mancomunidad de los Alcores, lo más conveniente es que los fines de la misma se circunscriban

exclusivamente a los que motivaron su constitución, que es la eliminación y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los Municipios que la integran.

Por lo tanto, estamos estudiando suprimir el resto de servicios que se prestan en su municipio, distintos al indicado anteriormente. Todo ello será convenientemente tratado en una próxima Junta General”.

Con fecha 22 de abril de 2021 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo aprobando inicialmente los estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local.

El acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados mediante su publicación en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 107, de 12 de mayo de 2021, durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el plazo de información pública se ha presentado alegaciones por doña M.^a Jesús Díaz García, con fecha 11 de junio de 2021 y n.º de registro de entrada 2021-E-RE-9806 que, en resumen, indican lo siguiente:

1^a Alegación.- *“Artículo 2.n) Contratar, en nombre propio, la realización de obras y prestación de servicios resultantes de la actividad propia de su objeto, y aquellas que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra considere precisas para desarrollar el objeto social reconocido en el presente art.”.* Se afirma que se establece una posibilidad de privatización y externalización de los servicios que se pretenden prestar y que resulta contradictorio con el art. 85.2 de la LBRL que establece otras formas de gestión.

Sobre esta primera alegación, hay que señalar que es elemental que los Estatutos recojan entre su objeto social la posibilidad de contratar la realización de obras o la prestación de servicios, pues ello simplemente conduce a la realización del fin y del objeto que tiene la propia sociedad, además es importante destacar que la nueva sociedad tiene la condición de poder adjudicador conforme a lo establecido en el art. 3.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que: *“Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:*

d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

Por otra parte, hay que señalar que si se ha optado por esta forma de gestión de entre las prevista en el art. 85 de la LBRL, es porque es la que se ha considerado más oportuna en el ejercicio de una facultad discrecional que corresponde a la Corporación, sin que ello suponga que no sean respetables otras opiniones sobre esta materia, ya que la sociedad pública municipal tendrá capacidad para contratar para el desarrollo de sus fines, sin que ello suponga una externalización de facto de su actividad, pues desarrollara su objeto social con los medios materiales y humanos de la misma. Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

2^a Alegación.- Art. 3. El CNAE de la sociedad es el 3811. La utilización de un único



CNAE choca con la cantidad de actividades que se pretenden en el objeto social, ni está prohibido y además es recomendable la inscripción en más de un CNAE cuando el objeto social trasciende de este siendo más adecuado y seguro para los trabajadores al estar vinculados los epígrafes de Accidentes y EEPP al CNAE de la entidad.

En cuanto a la segunda alegación, hay que decir que se está respetando la normativa vigente en esta materia, sin que se considere que la petición que se hace suponga una ventaja para los trabajadores o conlleve algún perjuicio, pues en ese caso se estaría incumpliendo la normativa vigente.

3ª Alegación.- *“Artículo 15.10 Asimismo, podrán a criterio de la presidencia, asistir dos representantes del comité de empresa con voz, y sin voto, cuando existan, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores”*. Se solicita que se debe dar un paso más en la participación de los trabajadores en el órgano de decisión de la empresa y que se pueda no sólo tener la voz sino también el voto efectivo y real.

Sobre la tercera alegación, no podemos más que afirmar la redacción dada en los Estatutos, no restringe en modo alguno la participación de los representantes de los trabajadores que en su caso sean elegidos por los mismos, pues podrán asistir al Consejo d Administración a criterio de la presidencia.

4ª Alegación.- *“Artículo 21.2.a) Autorizar y adjudicar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el/la Presidente/a del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o en uno/a o varios/as consejeros/as”*. Se afirma que se deberían limitar las actuaciones individuales de los integrantes del Consejo de Administración de manera individual pues en caso contrario se corre el riesgo de que se produzcan decisiones arbitrarias con un control escaso.

En cuanto a la cuarta alegación, hay que dejar claro que es una de las facultades que se le atribuye al Consejo que no tiene otra finalidad que dotar a la sociedad de los mecanismos necesarios para tener la mayor agilidad posible en su funcionamiento ordinario, sin que ello suponga que se produzca una merma en los controles a los que la sociedad está sometida por aplicación de la normativa vigente.

5ª Alegación.- *“Artículo 23. Funciones del/la Director/a Gerente: f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones”*. Se señala que no se cree que estas funciones propuestas en la letra que se reseñan deban ser ejercitadas por el Director/a Gerente, pues no parece razonable que se dinamite el resultado de la negociación colectiva plasmada en un Convenio Colectivo con actuaciones arbitrarias e individuales del Director Gerente sin aparente control.

Esta quinta alegación se estima parcialmente, modificando la redacción a probada inicialmente por la siguiente:

“Artículo 23. Funciones del/la Director/a Gerente: f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones dentro del marco previsto por la normativa laboral”.

En este sentido y a juicio de la corporación las funciones indicadas no suponen, en ningún momento, que se puedan conculcar los derechos de los trabajadores que están reconocidos por la negociación colectiva y toda la normativa laboral que les resulta de aplicación, sino que dichas funciones siempre serán ejercidas dentro de la más estricta



legalidad y sometida a los controles que están establecidos legalmente.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente todas las alegaciones presentadas, salvo la alegación 5ª que se estima parcialmente, ofreciendo texto alternativo a la misma, contra el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de abril de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, conforme al texto que consta en el expediente núm. 5608/2021 con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) A7QYFQTS6HZ4K6D5EAF9GYDKE validable en: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 100, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00 euros, lo que equivale a 600,00 euros por acción.

Tercero.- Aprobar definitivamente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Cuarto.- Facultar a don José Antonio Montero Romero, Concejale-delegado de Servicios urbanos como representante del Ayuntamiento para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la sociedad, todo ello conforme al art. 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.- Fijar el importe aproximado de los gastos de constitución, tanto los gastos iniciales como los meramente previstos hasta la inscripción de la sociedad, en la cuantía de 6.000,00 euros.

Sexto.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los estatutos de la nueva sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

4º EMPLEO/EXPT. 9846/2021. BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y BECAS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA RELANZA-T (AP-POEFE): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 30 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para

aprobar las bases para el proceso de selección y becas participantes del proyecto RELANZA-T, en el marco de la convocatoria 2018 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202107050709050000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:16:51 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas acordó, mediante Resolución de 23 de marzo de 2018, la aprobación de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Las ayudas AP-POEFE de la presente convocatoria se destinan a cofinanciar proyectos promovidos por las entidades solicitantes, con la finalidad de realizar el siguiente tipo de actuaciones:

a.- Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

b.- Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Los itinerarios formativos responden a los sectores con mayores oportunidades de crecimiento y creación de empleo en la zona de ejecución, de acuerdo con la Estrategia Española de Activación para el Empleo, y se fomenta especialmente la formación en itinerarios vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto PROYECTA FORMACIÓN 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018-POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

Mediante Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, denominado PROYECTA FORMACIÓN 2020, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y



Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El 10 de febrero se solicita modificación sustancial del proyecto inicial en el que se plantea, entre otras cosas, el cambio de nombre del proyecto pasando de PROYECTA FORMACIÓN 2020 a RELANZA-T.

En el marco de la citada convocatoria la Delegación de Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a través del área de Formación y Empleo, pone en marcha el proyecto RELANZA-T, el cual contempla 23 itinerarios formativos, para 15 participantes cada uno, por los que se alcanzaría una cifra de 400 personas beneficiarias, existiendo la posibilidad de verse ampliado el número de itinerarios formativos y a su vez aumentado el número personas beneficiarias en función de futuras modificaciones del proyecto inicial.

Las acciones formativas corresponden a sectores como: hostelería y turismo, industrias alimentarias, informática y comunicaciones, energía y agua, seguridad y medioambiente, electricidad y electrónica, servicios socioculturales y a la comunidad, comercio y marketing.

Las personas desempleadas que ya posean formación pueden beneficiarse de itinerarios sin formación específica destinados a dotar a los participantes de experiencia laboral en determinados sectores.

Del total de itinerarios 18 de estos itinerarios permitirán la obtención de certificados de profesionalidad. Asimismo, el proyecto contempla la ejecución de acciones específicas en igualdad de género y no discriminación y jornadas dedicadas a la información y al intercambio de experiencias y buenas prácticas.

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de selección del alumnado participante en las acciones formativas del proyecto RELANZA-T.

Actualmente, la demora en cuanto a la aceptación por parte de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local perteneciente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública de las modificaciones planteadas, ha supuesto una merma importante en el tiempo de ejecución previsto para el proyecto. El plazo máximo de ejecución de los itinerarios es con fecha diciembre de 2022 estando repartidos en dos bloques de licitaciones, la primera de las cuales se prevé resolver en breve y así poder comenzar en el último cuatrimestre del 2021 con los itinerarios formativos. Por todo ello, es necesaria la aprobación de las bases del proceso de selección y becas de las personas participantes para iniciar inmediatamente su publicación y así poder comenzar la captación de personas candidatas e iniciar el proceso de selección a la mayor brevedad posible.

Igualmente, en la Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE) se establece el cumplimiento de la senda financiera por anualidades determinando que el porcentaje mínimo de gasto a certificar será del 19,09%, suponiendo un aliciente para acelerar el inicio de los itinerarios formativos.

Para ello, es requisito indispensable la aprobación de las bases de selección y becas



de las personas participantes en el proyecto que, por una parte, de cobertura al personal técnico del proyecto durante el procedimiento de selección de candidatos y, por otra, proporcione seguridad jurídica al propio solicitante permitiéndole conocer las características de dicho procedimiento.

Se prevé el comienzo de los itinerarios con la mayor celeridad, comenzando la difusión en el mismo momento de aprobación y publicación de estas bases, reiterando, de nuevo, la urgencia de su aprobación, siendo necesario su paso por pleno extraordinario.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las bases para el proceso de selección y becas participantes del proyecto RELANZA-T, conforme al texto que consta en el expediente 9846/2021 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y con código seguro de verificación (CSV) 3FRXG9GRE2WZXAWYXY5WCSXPG validable en: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que se presenta en el marco de la convocatoria 2018 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 3.117.103,33 euros, en los términos arriba referenciados.

Segundo.- Publicar las citadas bases en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Formación y Empleo.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 9595/2021. EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA EL CLUB DE TIRO OROMANA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 30 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para declarar extinguida la cesión de uso al Club de Tiro Oromana de la finca conocida por "Eucaliptal, Labor y San Buenaventura" y aprobar el ejercicio de acciones judiciales frente a la entidad Club de Tiro Oromana.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202107050709050000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:22:42 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, el señor concejal del grupo municipal Vox, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, conforme a lo previsto en el artículo 92.1 del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, **solicita que el asunto quede la mesa** para su mejor estudio y consideración, y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cinco votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (3), los **diecisiete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **no aprueba la citada petición**.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es propietario de una parcela de terreno, segregada de la finca conocida como "Eucaliptal", "Labor" y "San Buenaventura", con una superficie total de 64.887,05 metros cuadrados.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, se acordó el día 13 de marzo de 1982 constituir un derecho de superficie a favor del Club de Tiro Oromana, sobre dicha parcela de terreno, para el desarrollo de instalaciones deportivas de tiro. Este derecho de superficie tenía una duración de 30 años, finalizando el mismo el día 13 de marzo de 2012, estableciéndose en el acuerdo de constitución del derecho de superficie que, transcurrido dicho plazo, los terrenos revertirán automáticamente al Ayuntamiento, con todas las instalaciones que se hubiesen construido y sin derecho a indemnización alguna. Se debe reseñar que el citado derecho de superficie, no fue inscrito en el Registro de la Propiedad por el Club de Tiro Oromana, y por tanto podemos considerar que la utilización de esta parcela durante todo este tiempo fue a título de precario.

Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de junio de 2012, se acordó la cesión en precario de estas instalaciones, al Club de Tiro Oromana, finalizando esta cesión el diciembre de 2012.

Transcurrido ese plazo de 30 años, así como la nueva cesión en precario que finalizó el día 31 de diciembre de 2012, el Club de Tiro, mediante acuerdo adoptado por su Junta Directiva, solicitó a este Ayuntamiento en escrito con registro de entrada, de fecha 5 de noviembre de 2013, la cesión del uso de la parcela que actualmente ocupa el citado Club, por un plazo de 5 años, y con una serie de compromisos, a los efectos de garantizar el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014 acordó:

"Primero.- Aprobar la cesión, parcialmente gratuita, al Club de Tiro Oromana, del uso de las instalaciones deportivas que fueron construidas por el mismo Club, y que se encuentran en parcela con las siguientes características:

- *Forma parte de la finca conocida por "Eucaliptal", "Labor" y "San Buenaventura".*
- *Superficie: 64.887,04 metros cuadrados.*
- *Linda al norte con terrenos de la misma finca de la que forma parte, en una extensión de 344 metros lineales.*
- *Al este con camino del Maestro y resto de una finca de origen de la matriz al que pertenecía ésta en una extensión de 183 metros lineales.*
- *Al sur con finca de la que forma parte en una extensión de 190 metros lineales.*



- Al oeste con el camino de Carretilla en una extensión de 312 metros lineales.

Segundo.- La duración de la cesión gratuita será de 5 años, computados a partir del día en que se suscriba el documento administrativo en que se formalice la presente cesión de uso.

La cesión de uso se extinguirá además de por el vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia del cesionario.

La renuncia del cesionario requerirá la previa aceptación del Ayuntamiento, que tendrá derecho a una indemnización si la misma le causare perjuicios.

La revocación de la cesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la cesión.

Tercero.- La cesión efectuada tiene como finalidad el desarrollo de las actividades deportivas y sociales, que constituyen los fines, y el objeto de la Asociación cesionaria en la actualidad, sin que se puedan destinar a actividades de otro tipo.

Cuarto.- La cesión de uso estará sujeta a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la concesión, y que suscribirá la concesionaria:

a) La cesionaria asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del suelo, y de las edificaciones en el mismo ejecutadas, en relación a la contratación y abono de suministros.

b) La cesionaria asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización de estos terrenos, e instalaciones, y por la ejecución de las obras, así como de cualquier daño o perjuicio que pueda causar a terceros en esta ocupación.

c) La cesionaria está obligada al cuidado y conservación de la parcela y las edificaciones cedidas.

d) La cesionaria podrá realizar en estos terrenos, las obras destinadas exclusivamente a la realización de las actividades para las que se otorgó la cesión, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, exigiéndose tanto la presentación y tramitación en el Ayuntamiento de la documentación urbanística necesaria, en primer lugar el correspondiente Proyecto de Actuación, como el resto de licencias y autorizaciones preceptivas que se reflejan en los informes de los Departamentos de Urbanismo, de 15 de noviembre de 2013, y de Licencias, de diciembre de 2013.

e) Al término de la cesión de uso, el cesionario deberá restituir los terrenos y edificaciones cedidas, con todas las mejoras, obras e instalaciones que se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.

f) El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante



resarcimiento de los daños que se causaren.

g) El cesionario deberá abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos, e instalaciones, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 5 años a que está sujeta la cesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.

h) El cesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de estos terrenos y edificaciones.

i) El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar la parcela cedida, así como las construcciones e instalaciones ejecutadas, y que se construyan en el futuro, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. Para ello, el Club colaborará con los técnicos municipales, en el inventario de todas las instalaciones existentes en la actualidad, y objeto de la presente cesión.

j) La construcciones, que pueda realizar en la parcela cedida, el cesionario, se realizará a su costa, así como, también será de su cuenta cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute, los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.

k) Que las instalaciones permanecerán abiertas, durante el horario establecido por el Club, a todos los deportistas que quieran practicar las modalidades de tiro al plato, sin tener que abonar cantidad alguna por acceder al recinto, solo se abonan los platos que disparasen.

l) Permitir que en estas instalaciones también practiquen otras modalidades deportivas, como el tiro con arco, el cual se realiza por otra Asociación deportiva, como el Club Deportivo Arcoguadaira.

m) Realizar nuevas inversiones en estas instalaciones, para implantación de una nueva modalidad de tiro, concretamente el Skeet.

n) Pago de un canon anual de 1.000,00 euros.

En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, o la utilización del bien causa un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento se requerirá al cesionario para que cese dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien al Ayuntamiento.

En el caso de que la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la cesión, y seguirá e procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La resolución de la cesión, llevará consigo la reversión de la parcela, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto."

Con fecha 26 de enero de 2018 se formaliza el documento administrativo de cesión de uso, parcialmente gratuita, de las instalaciones deportivas situadas en la parcela de terreno segregada de la finca conocida como "El Eucalipto, Labor y San Buenaventura" al Club de Tiro Oromana. La cláusula tercera del citado documento establece: "Tercera.- La cesión de uso tendrá una duración de 5 años, finalizando el día 17 de julio de 2019, ya que la cesión se formaliza en este momento por el retraso en la aceptación de la cesión, estando conformes



ambas partes en que el cómputo se debe hacer desde el momento en que se adoptó el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, y no desde la formalización de la cesión, en el presente documento administrativo.”

Desde el 17 de julio de 2019 que finalizó la cesión acordada por el Ayuntamiento al Club de Oromana la utilización de esta parcela hasta el día de la fecha ha sido a título de precario.

Por otro lado, el documento administrativo de cesión suscrito por el Ayuntamiento y el Club de Tiro establece una serie de obligaciones al cesionario concretamente la clausula segunda apartado d) establece: *“d) La cesionaria podrá realizar en estos terrenos, las obras destinadas exclusivamente a la realización de las actividades para las que se otorgó la cesión, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, exigiéndose tanto la presentación y tramitación en el Ayuntamiento de la documentación urbanística necesaria, en primer lugar el correspondiente Proyecto de Actuación, como el resto de licencias y autorizaciones preceptivas que se reflejan en los informes de los Departamentos de Urbanismo, de 15 de noviembre de 2013, y de Licencias, de diciembre de 2013”.*

En este sentido se ha evacuado informe por la técnico de licencias de actividades con fecha 2 de junio de 2021, por el cual la entidad Club de Tiro Oromana carece de cualquier tipo de autorización para realización de cualquier tipo de actividad en esta parcela.

Con fecha 20 de enero de 2020 se comunicó al Club de Tiro Oromana que disponía de un plazo de dos meses, para que concluya todas las actuaciones necesarias para la clausura de su actividad. Asimismo, se pone en su conocimiento que una vez transcurrido el citado plazo, el Club debería poner a disposición del Ayuntamiento, la parcela municipal que actualmente detentan en régimen de precario, y si no lo hiciera voluntariamente, este Ayuntamiento procederá a tramitar el correspondiente expediente para recuperar la posesión del inmueble, ya que no se tiene intención de proceder a tramitar una nueva cesión.

Esta comunicación se realizó precisamente para posibilitar una transición ordenada en la posesión de la finca, para otorgar un periodo prudencial, que permitiera un desalojo adecuado de la actividad que se venía desarrollando, tal como se había consensuado con los responsables en ese momento del Club de Tiro Oromana, y en todo caso, por haberlos ellos solicitado en las reuniones que mantuvieron con funcionarios y Concejales del Ayuntamiento.

Sin embargo, una vez vencido ampliamente el plazo de la cesión, y requerido a la entrega del bien cedido, el cesionario no ha cumplido esta obligación, y continúa ocupando la parcela, que no ha dejado libre y a disposición del Ayuntamiento, y así lo corrobora en el informe de la Policía Local, que figura en el presente expediente, evacuado con fecha 23 de marzo de 2021.

Por ello, el Ayuntamiento debe proceder al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), así como el artículo 72.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 160 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (en adelante, LPAP), que establecen que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

En este sentido debemos tener en cuenta, en primer lugar, el negocio jurídico ante el que nos encontramos, es decir, como podemos calificar esta cesión del uso del suelo, y para



ello podemos acudir a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, “la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión – Sentencia de 31 de octubre de 1988– o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos Administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado”. Y añade el Alto Tribunal que “la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien, procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual «la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso») (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997) (...)”.

Por su parte, la Sentencia de 21 de febrero de 2006 acepta la consideración de la cesión realizada por el Ayuntamiento como la de una donación de carácter modal y, ante la ausencia de una regulación específica completa de la mencionada institución en el ámbito del derecho administrativo, se inclina por la aplicación supletoria del Código Civil (fundamentalmente, su artículo 647 sobre revocación de donaciones).

No obstante la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, contiene una regulación específica, la recuperación de los bienes cedidos por éstas, y así el artículo 150 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece expresamente como ..”1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos “.

Asimismo, el artículo 81.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que regula la resolución de las cesiones temporales, determina que “Si la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará la resolución de la cesión, y le exigirá la entrega inmediata del bien. Si no se entregara el bien se seguirá el procedimiento de recuperación de oficio previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/1999, y en el Capítulo IV del Título V del presente Reglamento.”

La remisión que hace este precepto a la potestad de recuperación de oficio, prevista en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/99, y concordantes del Reglamento, no sería aplicable al presente supuesto, ya que ha transcurrido más de un año, para el ejercicio de la misma, que prevén estos preceptos, por haber finalizado el periodo de cesión el 17 de julio de 2019 y, por lo tanto, el Ayuntamiento no podrá ejercitar por si mismo su potestad de desahucio, sino ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria, a la que se sujetaron las partes en el documento en que se formalizó la cesión.

Para el ejercicio de estas acciones, es preciso adoptar el acuerdo por el órgano competente, y conforme establece el artículo 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, estos acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.

El dictamen tendría por objeto estudiar el fondo del asunto con carácter previo, aunque sea someramente para valorar si efectivamente se ha vulnerado el ordenamiento jurídico como consecuencia de la actividad que se va a demandar, y si es oportuno o no entablar las acciones correspondientes.

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento debe proceder a interponer la acción judicial que proceda para la recuperación de la finca ocupada por el Club de Tiro Oromana con el consiguiente desahucio de la finca cedida, lo que queda justificado por dos razones:

Primero: El incumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula segunda apartado d) del documento administrativo de cesión suscrito.

Segundo: La finalización del plazo de duración de la cesión, el día 17 de julio de 2019, tal como se establece expresamente en el documento de formalización de la última cesión que detentaba el Club de Tiro.

Más allá del incumplimiento de la obligación, que hubiera habilitado al Ayuntamiento para iniciar un procedimiento de resolución de la cesión y reversión del bien cedido, en este momento lo que se ha producido es la extinción de la cesión, por vencimiento del plazo de la misma.

Ello no obsta para que el Ayuntamiento, a través del servicio de disciplina, proceda a la tramitación de los correspondientes expedientes, con el objeto de determinar sobre la procedencia de la continuación de la actividad sin las pertinentes autorizaciones administrativas, así como en su caso, la depuración de las responsabilidades en que la entidad hubiera podido incurrir por esta causa.

Entre las obligaciones del cesionario, se encuentra, como hemos visto la siguiente “g) El cesionario deberá abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos, e instalaciones, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 5 años a que está sujeta la cesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por si mismo, el desahucio.”

Sin embargo, una vez vencido ampliamente el plazo de la cesión, y requerido a la entrega del bien cedido, el cesionario no ha cumplido esta obligación, y continúa ocupando la parcela, que no ha dejado libre y a disposición del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, la entidad que ocupa la finca, no solo no ha procedido a la entrega de la finca, y continúa desarrollando la actividad en la misma, sino que incluso, ha comunicado al Ayuntamiento el inicio de todo tipo de acciones, tanto civiles para mantenerse en la posesión de la finca cedida y exigir una indemnización al Ayuntamiento, como contencioso administrativas impugnando la comunicación que le realizó el Ayuntamiento, e incluso penales frente al Concejal Delegado que formalizó esta comunicación.



Para el ejercicio de acciones judiciales, deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por el órgano competente de la entidad local, en el que de modo expreso se determinen las acciones concretas a ejercer a la vista del presente informe.

Al escrito de interposición deberán acompañarse los documentos preceptuados en el art. 264 de la ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, siendo este propio informe junto con el acuerdo del órgano competente, los que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en cuanto entidad local, para entablar acciones.

Según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias surgidas en relación con los contratos patrimoniales, con excepción de los actos jurídicos que se dicten en relación con su preparación y adjudicación, que podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Esta misma atribución, en la resolución de controversias, a la jurisdicción civil, es la que se contiene en el documento en que se formalizó la cesión, y se suscribió por ambas partes, el cedente Ayuntamiento, y el cesionario Club de Tiro Oromana.

Respecto a la competencia del órgano jurisdiccional, la demanda deberá interponerse ante el Juzgado de 1ª Instancia de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 52.7º de la LECivil, por ser el Juzgado del lugar donde está sita la finca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, sería el del Juicio Verbal.

La legitimación activa en el procedimiento la ostentaría el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el cual si bien podrá comparecer representado por procurador, conforme a lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley 6/1985, Orgánica del Poder Judicial, el letrado podrá asumir su representación y defensa.

La legitimación pasiva corresponde al cesionario, la entidad Club de Tiro Oromana, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Por ello, ante la decisión de este Ayuntamiento, de no formalizar nueva cesión, y extinguida la cesión por vencimiento del plazo, independientemente del incumplimiento de la obligación de disponer de las autorizaciones necesarias para desarrollar la actividad en la parcela cedida, hace que éste deba acudir a la jurisdicción civil, en ejercicio de acción de desahucio de la finca cedida, mediante la interposición de la correspondiente demanda que se sustanciará por los trámites del juicio verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.1 de la LECivil.

De conformidad con todo lo anterior, el Ayuntamiento debe proceder a ejercitar las acciones civiles, al objeto de desahuciar a la entidad CLUB DE TIRO OROMANA.

Actualmente, la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales civiles, penales y laborales, la tiene asignada el BUFETE RAMOS SUÁREZ A.I.E. con C.I.F. G-91133983.

El órgano competente para el acordar el ejercicio de acciones viene determinado en virtud de la distribución de competencias establecidas en el art. 21.1 k) y 22.2 j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendiendo ello, en el caso planteado se refiere a competencias del Pleno, ya que fué el órgano que cedió el uso de la parcela al Club de Tiro Oromana, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, correspondiendo a este órgano la adopción del acuerdo del ejercicio de acciones para la recuperación de la parcela cedida, una vez extinguida la cesión.

Esta propuesta se eleva al Pleno que se convoque con carácter extraordinario por el malestar social suscitado y puesto de manifiesto en sendos escritos incorporados en el expediente.

Por ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el 22.2 j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 78.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Declarar extinguida la cesión de uso al Club de Tiro Oromana de la finca conocida por “Eucaliptal, Labor y San Buenaventura”, por el vencimiento del plazo de duración a la que estaba sujeta la misma, concretamente el 17 de julio de 2019, así como el uso en régimen de precario que la entidad estaba realizando desde esa fecha.

Segundo.- Aprobar el inicio de acciones judiciales frente a la entidad CLUB DE TIRO OROMANA, al objeto de desahuciar a esta entidad de la siguiente finca:

- Forma parte de la finca conocida por “Eucaliptal”, “Labor” y “San Buenaventura”.
- Superficie: 64.887,04 metros cuadrados.
- Linda al norte con terrenos de la misma finca de la que forma parte, en una extensión de 344 metros lineales.
- Al este con camino del Maestro y resto de una finca de origen de la matriz al que pertenecía ésta en una extensión de 183 metros lineales.
- Al sur con finca de la que forma parte en una extensión de 190 metros lineales.
- Al oeste con el camino de Carretilla en una extensión de 312 metros lineales.

Tercero.- Designar a los letrados don Antonio Ramos Suárez y don Enrique González Gutiérrez, de forma solidaria, para el ejercicio de la representación y defensa de esta Corporación en el procedimiento judicial que corresponda, quienes quedan facultados para la dirección de las acciones que resulten oportunas en defensa de los intereses de esta Entidad Local.

Cuarto.- Una vez recuperada la finca se incoará pieza separada al objeto de determinar el estado en que se encuentra, para proceder a valorar los detrimentos sufridos en la misma, así como cualquier perjuicio generado al Ayuntamiento, a los efectos de exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, al Club de Tiro Oromana.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo al departamento de disciplina de este Ayuntamiento, al objeto de que proceda a tramitar los expedientes que fueran precisos sobre el desarrollo de la actividad en la finca objeto de desahucio, sin contar con las autorizaciones que son preceptivas, así como para depurar las posibles responsabilidades en que hubiera podido



incurrir el Club de Tiro Oromana, por el desarrollo de las mismas.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento de Patrimonio, así como a letrados don Antonio Ramos Suárez y don Enrique González Gutiérrez, y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y notificar el presente acuerdo a la entidad Club de Tiro Oromana.

6º SECRETARÍA/EXPTE 2148/2020. CESIÓN GRATUITA DE USO DEL HORNO Y LA BATIDORA INDUSTRIAL DE PANADERÍA, AL IES DOÑA LEONOR DE GUZMÁN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 30 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la cesión gratuita de uso del horno y la batidora industrial de panadería, titularidad de este Ayuntamiento, al IES Doña Leonor de Guzmán, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es propietario de los siguientes bienes muebles:

1. Un horno modelo Domino 2T 4060 active Marca Mondial Forni .
2 módulos. Capacidad 4 latas 40x60

Configuración básica: (Aspirador, capa, cobertura superior, cámara 1º y 2º, cobertura inferior y soporte).

2. Una Batidora modelo BTL 20 l. Fernetto (incluyendo pala, amasador y batidor).

Estos bienes se adquirieron para dotar al centro de referencia de turismo industrial de nuestra ciudad, la Harinera del Guadaíra, de una aula taller donde los visitantes pudieran experimentar el proceso de fabricación del pan.

El pasado mes de junio de 2019 la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía aprobó, a petición de entidades y empresarios del sector panadero local, y tras un largo camino de reivindicaciones, la implantación de un ciclo formativo de grado medio dual de panadería, confitería y repostería en el IES Leonor de Guzmán. Este instituto adaptará sus instalaciones para la realización de este módulo que lleva parte teórica y parte práctica.

Para la realización de la parte práctica, mediante registro n.º 5264 de 30/07/2019, el IES Leonor de Guzmán ha remitido al Ayuntamiento, instancia solicitando la cesión gratuita de la maquinaria industrial (horno y batidora) que son propiedad del Ayuntamiento, con objeto de poder ejecutar la fase práctica de la enseñanza. El citado documento recoge las condiciones de cesión solicitadas por parte del instituto y por tanto de la consejería de educación.

Figura en el expediente informe de la Técnico municipal de Turismo, de 11 de febrero de 2020, en el que concluye que “Dado que el centro de la Harinera con sus instalaciones actuales, prescindiendo de la actual maquinaria, de alto carácter industrial (que sólo puede ser utilizada por expertos del sector), puede seguir ofertando el producto turístico dirigido a visitantes, y dado que ha sobrevenido una nueva circunstancia, no prevista en el momento de adquisición de los bienes, pero de gran relevancia para la ciudad; se considera que es mayor el beneficio que se produce a la sociedad mediante la cesión gratuita de estos bienes muebles, porque incidirán directamente en la generación no sólo de riqueza y empleo en el territorio, sino en la conservación de nuestra principal seña de identidad (reforzar la identidad y el impacto en la economía local).



Igualmente, la cesión de esta maquinaria no incidiría en la propuesta de una programación de contenidos relacionados con la fabricación de pan, ya que contamos con las instalaciones, las cuales podrían mejorarse con la adquisición de alguna maquinaria más pequeña y mejor adaptada a las mismas.”

Por todo ello, esta petición de cesión de uso de estos bienes de carácter industrial, es congruente con la competencia del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 9.20.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconoce la competencia municipal en materia de “Cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.”.

Pero en ningún caso debemos olvidar el principio reconocido en el artículo 55 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando establece que *“Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:*

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”

En el ámbito puramente educativo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala como uno de sus principios inspiradores la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

La posibilidad de proporcionar medios a otras Entidades Públicas, también la encontramos desarrollada en la normativa patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía, y así, tanto en la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes, como en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se prevé la posibilidad de poner a su disposición, bienes patrimoniales, de los que es titular el Ayuntamiento.

Debemos tener en cuenta que esta “rentabilidad social”, aparece consagrada en la normativa patrimonial andaluza, y así el artículo 36 de la LBELA establece que : “1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o por procedimiento negociado.

2. Los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.

3. Las Entidades Locales pueden valorar, no obstante, motivaciones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.”.

En desarrollo de este precepto, se prevé la posibilidad de ceder gratuitamente, la titularidad de bienes, a asociaciones sin ánimo de lucro, declaradas de interés público local, e incluso la posibilidad de ceder gratuitamente, como en este caso no la titularidad, sino exclusivamente el uso, de bienes patrimoniales, a otras Entidades Públicas, que realicen sus actividades en el término municipal.

La cesión de uso de estos bienes municipales, de naturaleza jurídica patrimonial, es perfectamente posible, tal como hemos justificado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 78 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que determina como “1-Las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades Públicas, y Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social en los términos del apartado 4 del artículo anterior.

2-Las cesiones tendrán una duración máxima de treinta años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.”

Se propone una cesión con una duración de 2 años, pero también se quiere dejar constancia de la previsión contenida en el apartado tercero del citado artículo 78 del Reglamento de Bienes, cuando establece que “Las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el artículo anterior.”

Teniendo en cuenta estos antecedentes, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 22.2,q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 78.4.e), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cesión gratuita al IES Doña Leonor de Guzmán, del uso de los siguientes bienes muebles:

1.- Un horno modelo Domino 2T 4060 active Marca Mondial Forni .2 módulos. Capacidad 4 latas 40x60, con Configuración básica: (aspirador, capa, cobertura superior, cámara 1º y 2º, cobertura inferior y soporte).

2.- Una batidora modelo BTL 20 I. Fernetto (incluyendo pala, amasador y batidor).

Segundo.- La duración de la cesión gratuita será de 2 años, computados a partir del día en que se suscriba el documento administrativo en que se formalice la presente cesión de uso.

No obstante, la duración por plazo de dos años, esta cesión podrá ser sometida a sucesivas prórrogas, hasta alcanzar una duración máxima de 30 años, mediante acuerdo de Pleno, en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión de los bienes.

La cesión de uso se extinguirá además de por el vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia del cesionario.

La revocación de la cesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la cesión.



Tercero.- La cesión efectuada tiene como finalidad servir para el ciclo formativo de grado medio de panadería, confitería y repostería, que se imparte en el IES Doña Leonor de Guzmán.

Cuarto.- La cesión de uso estará sujeta a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la cesión, y que suscribirá la cesionaria:

a) La cesionaria asumirá todas las obligaciones que le corresponden como usuaria de estos bienes.

b) La cesionaria asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización de los bienes cedidos, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros su uso.

c) La cesionaria está obligada al cuidado y conservación de los bienes cedidos.

d) Al término de la cesión de uso, la cesionario deberá restituir los bienes cedidos, con todas las mejoras, que se le hubieren realizado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.

e) El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.

f) El cesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de estos bienes.

g) El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar la bienes cedidos, con cuantas mejoras tuvieran en el futuro, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación.

h) Cualquier mejora, o actos de reparación o conservación de cualquier clase de los bienes cedidos, a realizar por el cesionario, será a su costa, así como, también será de su cuenta cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute.

En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, o la utilización del bien causa un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento se requerirá al cesionario para que cese dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien al Ayuntamiento.

En el caso de que la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la cesión, y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La resolución de la cesión, llevará consigo la reversión de los bienes, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los documentos administrativos precisos para la formalización de la presente cesión gratuita de uso.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al IES Doña Leonor de Guzmán, para su





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo.- El presente acuerdo quedará condicionado a la aceptación expresa de la presente cesión de uso, en los términos que se efectúa, por el IES Doña Leonor de Guzmán.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de Secretaría, Turismo y Educación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

